I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/857/2015)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,34, DE 34.

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/857/2015

BITÁCORA: 04/MP-0020/11/14

CLAVE PROYECTO: 04CA2014UD093

C. EDUARDO BACARDIT RUBIO

ELIMINADO: Tres Renglones. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Eduardo Bacardit Rubio**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **"Salas de Juicio Oral Penal, Ciudad del Carmen"**, con

EPC/YGN/FCG/ECM/MMO/RBG.

pretendida ubicación en Calle Héroe de Nacozari y privada Libertad o calle de acceso al CERESO de Ciudad del Carmen, en la Colonia Nacozari, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Salas de Juicio Oral Penal, Ciudad del Carmen"**, con pretendida ubicación en Calle Héroe de Nacozari y privada Libertad o calle de acceso al CERESO de Ciudad del Carmen, en la Colonia Nacozari, en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **C. Eduardo Bacardit Rubio**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/857/2015

R E S U L T A N D O:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 29 de Octubre de 2014, recibido en esta Unidad Administrativa el día 06 de Noviembre del mismo año, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: **"Salas de Juicio Oral Penal, Ciudad del Carmen"**, con pretendida ubicación en Calle Héroe de Nacozari y privada Libertad o calle de acceso al CERESO de Ciudad del Carmen, en la Colonia Nacozari, en Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2014UD093.**

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de Noviembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/056/14 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 06 al 12 de Noviembre de 2014, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente,** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto.**

3. Se le notificó al **Promovente** el día 06 de Noviembre de 2015 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA),el **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.

4. Que mediante oficio de fecha 13 de Noviembre de 2014 recibido el mismo día, mes y año en esta Unidad Administrativa, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día 10 del mismo mes y año, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

5. Que el 18 de Noviembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1017/2014, de fecha 12 de Noviembre de 2014, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1028/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1029/2014 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1030/2014 todos de fecha 12 de Noviembre de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

8. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/03708-14, de fecha 03 de Diciembre de 2014 y recibido en esta Delegación Federal el día 12 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

9. Que mediante oficio No. SMAAS/DJAIP/SPA/1952/2014, de fecha 18 de Diciembre de 2014, y recibido en esta Delegación Federal el día 09 de Enero de 2015, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

10. Que a la fecha la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1028/2014, de fecha 12 de Noviembre de 2014, y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 02 de Diciembre del mismo año.

11. Que a la fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1030/2014, de fecha 12 de Noviembre de 2014, y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 12 de Diciembre del mismo año.

EPG/GYGN/FCG/JC/LMMO/DRG

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/105/2015, de fecha 26 de Enero del 2015, esta Delegación Federal solicitó al **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA

13. Que mediante oficio s/n de fecha 29 de Mayo de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo, del mismo mes y año, el **Promovente** ingresa información complementaria.

14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación,

EPC/GYGN/FCV/FC1/MMO/DBG

con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto.**

Características del Proyecto.

III. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la MIA-P, el **Proyecto** se trata de la construcción y operación de un edifico que albergará las instalaciones de las Salas de Juicio Oral Penal en el ala sur de Ciudad del Carmen, ubicado en la Calle Héroe de Nacozari y privada Libertad o calle de acceso al CERESO de Ciudad del Carmen, en la Colonia Nacozari, en Ciudad del Carmen, Campeche, colindancia con el actual CERESO de la Isla, se sitúa en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO FISICO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,062,201.84	629,650.43
1	2	N 73°33'51" E	92.95	2	2,062,228.14	629,739.58
2	3	N 73°40'30" E	40.82	3	2,062,239.62	629,778.76
3	2074	S 16°08'24" E	118.93	2074	2,062,125.37	629,811.82
2074	2073	S 71°29'13" W	5.11	2073	2,062,123.75	629,806.97
2073	2072	S 65°06'56" W	4.29	2072	2,062,121.94	629,803.08
2072	2071	S 62°02'32" W	4.14	2071	2,062,120.00	629,799.42
2071	2064	S 54°51'54" W	3.66	2064	2,062,117.89	629,796.42
2064	2065	S 49°33'08" W	4.31	2065	2,062,115.10	629,793.14
2065	2066	S 40°06'09" W	4.80	2066	2,062,111.42	629,790.05
2066	2067	S 34°46'19" W	7.74	2067	2,062,105.06	629,785.63
2067	2068	S 33°27'16" W	5.78	2068	2,062,100.24	629,782.44
2068	2070	S 32°59'29" W	37.61	2070	2,062,068.69	629,761.96
2070	2000	S 33°02'38" W	66.95	2000	2,062,012.57	629,725.46
2000	2059	N 21°53'00" W	10.22	2059	2,062,022.05	629,721.65
2059	2062	N 21°34'56" W	110.11	2062	2,062,124.45	629,681.15
2062	2063	N 21°32'22" W	57.76	2063	2,062,178.18	629,659.94
2063	1	N 21°53'22" W	25.50	1	2,062,201.84	629,650.43
SUPERFICIE = 19,681.81 m2						

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

El **Proyecto** tiene como propósito permitir edificar una construcción que albergue las Salas de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal, alineado a los parámetros de la SETEC con funcionalidad, modernidad y seguridad. Así mismo poder albergar a los Jueces de Control y de Juicio, para que estos puedan cumplir con las funciones que les son inherentes, en instalaciones que cumplan con todos los requerimientos de áreas y especificaciones técnicas de equipamiento y seguridad, en todos y cada uno de los procesos de impartición de justicia que se realizarán en el inmueble.

El **Proyecto** se pretende construir en un predio que presenta una superficie total de 19, 681,81 m^2, siendo éste un polígono irregular que será distribuido de la siguiente manera:

Áreas	Superficie en m^2	Porcentaje
Edificio (por construir)	2,413.53	12.26 %
Exteriores (por construir)	7,905.65	40.17 %
Verdes (por preservar y reforestar)	9,362.63	47.57 %
Superficie total del predio	**19,681.81**	**100.00 %**

El diseño arquitectónico del **Proyecto** presenta como uno de sus objetivos el de preservar la mayor cantidad de superficie posible (áreas verdes), así como la reforestación de las áreas exteriores del mismo. Para tal fin, se desarrolló el diseño de un edificio conformado por un subnivel y 2 plantas (baja y alta) en las que se distribuyen los espacios requeridos para el funcionamiento de las Salas de Juicio Oral en Ciudad del Carmen.

El 35.09 % del área total del predio del **Proyecto** será preservada como áreas verdes y el 64.91% restante será impactado por la Construcción del Edificio que albergará las Salas de Juicio Oral Penal y sus áreas complementarias, como son: plaza cívica, accesos vehiculares, accesos peatonales, andadores exteriores, estacionamiento público, estacionamiento de funcionarios, caseta de vigilancia, áreas ajardinadas y patio de maniobras, entre otros.

El área que será impactada consiste en 12,774.98 m^2, que representan el 64.91% del área total del predio, de los cuales 2,455.80 m^2, que representan el 19.27% del área por impactar, serán reforestados y considerados también como áreas verdes. El desglose de las áreas por impactar se aprecia en la siguiente tabla:

Áreas por impactar	m^2	Porcentaje del área por impactar	Porcentaje del predio
Por construir (Edificio y exteriores)	10,319.18	80.73 %	52.43 %
Por reforestar (áreas verdes)	2,455.80	19.27 %	12.48 %
Área Total	**12,774.98**	**100.00 %**	**64.91 %**

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Durante la operación del **Proyecto**, no se llevará a cabo ningún tipo de proceso y por consiguiente, no se tendrán líneas de producción, tampoco se realizará ningún tipo de reacción química únicamente se llevaran a cabo los juicios en las salas. Las actividades de mantenimiento de la Sala de Juicios Oral Penal, se clasificaran en ordinarias y extraordinarias en función de las labores que se deben llevar a cabo. Las actividades ordinarias son aquellas que comprenden la vigilancia, inspección, limpieza, pintura, etc., mientras que las actividades extraordinarias involucran el cambio o reparación de equipos, piezas dañadas o deterioradas, mobiliarios e instalaciones.

El **Proyecto** requiere de una superficie total de construcción de 5,140.86 m2, los cuales se encuentran distribuidos en un Subnivel, la Planta Baja y la Planta alta, como se aprecia en la siguiente tabla:

Elemento	Superficie en m^2
Área construida en sótano	734.80 m^2
Área construida en Planta Baja	2,413.53 m^2
Área construida en Planta Alta	1,992.53 m^2
Superficie total construida	**5,140.86 m^2**

El **Promovente** señala que el área construida se compone de lo siguiente: Caseta de vigilancia: donde se ubicará, área de seguridad, área de armas y sanitario; Subnivel que incluye: acceso y circulación del imputado, 2 celdas para hombres y 2 celdas para mujeres; Planta Baja donde habrá: acceso y circulación del imputado, acceso y circulación de jueces y funcionarios, vestíbulos principal y secundario, filtros de seguridad, sala de espera, sala de Juicio Oral Penal 1 con 46 butacas, salas de Juicio Oral Penal 2, 3 y 4 con 18 butacas cada una, sala de deliberación con 2 sanitarios (hombre y mujer), 2 sala de víctimas, 2 sala de testigos, sala de acuerdos, sala de prensa, sala lúdica, control de salas, archivo, locutorio, cámara Gessel, área de testigo no presencial, área de testigo protegido, oficina del titular del consultorio de psicología, oficina del psicólogo, consultorio de psicología, consultorio médico, oficialía de partes con área para notificadores y archivo temporal, unidad de seguimiento de causa,2 oficinas del ministerio público, 2 oficinas de defensores, registro – administración del imputado, área de seguridad del imputado, separos menores, separos hombres, separos mujeres, 3 módulos de sanitarios para hombres, 3 módulos de sanitarios para mujeres, cuarto séptico, oficina del titular de intendencia, área de limpieza e intendencia, comedor, cuarto de máquinas y área de lockers y por último la Planta Alta donde se ubicarán: 4 salas de estar, 4 oficinas de los jueces, 2 sala de juntas, área para los auxiliares, biblioteca, oficina del encargado de salas, administración, área de oficinas, oficina del titular de informática, área de informática, núcleo de impresión, área de site, área de monitoreo, área de notificadores, archivo, cocineta, 2 módulos de sanitarios para hombres, 2 módulos de sanitarios para mujeres y cuarto séptico.

El **Proyecto** se localiza dentro del Área Natural Protegida Laguna de Términos en una zona actualmente destinada para uso industrial.

EPC/GYGN/FC/FCJ/MMO/RBG

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/857/2015

De acuerdo con la definición de especie prioritaria en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** donde se establece la Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en el área del **Proyecto** o aledañas no se encontraron especies catalogadas dentro de la NOM, por lo que no se considera necesario un programa de rescate de fauna que requiera ser manejada de manera especial, ya que el sitio del Proyecto, se encuentra dentro de una zona totalmente urbanizada en donde los recursos naturales han sido modificada con anterioridad, ya que se observan unidades habitacionales y el CERESO de ciudad del Carmen, así como vialidades de acceso, obras que han contribuido en la eliminación de la vegetación original propiciando también la migración de especies faunísticas.

Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P, así como de la información complementaria ingresada por la **promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:El **Proyecto** se llevará a cabo en la Unidad No. 61 de acuerdo a la Zonificación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, ocupará una superficie de construcción de **5,140.86 m²** la cual representa tan solo el 0.000046 % de la superficie total del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y el 0.0028% de la Superficie de Isla del Carmen.

De acuerdo con la clasificación FAO, UNESCO, el suelo para el sitio donde se pretende desarrollar las actividades del fraccionamiento es de tipo Solonchak ortico (Zo) y Solonchac Mólico(Zm), es un tipo de suelo corrosivo que agota a los materiales de construcción y se caracteriza por poseer un alto contenido de sales.

El sitio del **Proyecto** se caracteriza por la presencia de suelos con abundancia de carbonatos de calcio, ubicados cerca de la costa y en zonas adyacentes, suelos con mayor contenido de materia orgánica y manto freático abundante y poco profundo.

El área del **Proyecto** al igual que las circundantes se encuentra impactada por diversas actividades antropogénicas, la vegetación existente se constituye de una asociación de pastos, mezclado de vegetación herbácea que no sobre pasa los 60 centímetros de altura.

El **Promovente** indica dentro de la información complementaria que el área de estudio se ubica en Ciudad del Carmen, Campeche, en la cual se observaron fisonómicamente los siguientes tipos de vegetación, las cuales son: Acahual Secundario, Vegetación herbáceo y tular (*Typha dominguensis*). En total el predio tiene una superficie de **19681.81** m², en la cual la vegetación acuática (tular) ocupa 162.836 m², le vegetación herbácea 8087.603 m² y por último la vegetación secundaria es de 11431.371m² la cual es la que va a desmontar para la construcción de la obra.

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Con respecto a las especies de fauna, el **Promovente** en la información complementaria manifiesta que las siguientes especies fueron visualizadas y/o detectadas en el área del **Proyecto:**

Ctenosaura similis	Garrobo
Iguana iguana	Iguana Verde
Milisca baudini	Rana arbórea
Basiliscus vittatus	Toloko Lagartija
Leptophis mexicanus	Bejuquillo
Sceloporus clrysostictus	Lagartija spinosa
Sciurus yucatanensis	Ardilla
Procyon lotor	Mapache
Reithrodontomys gracilis	Ratón
Aratinga nana	Perica pechisucio ó kilil
Crotophaga sulcirostris	Garrapatero Pijuy ó Chic´bul
Amazilia tzacatl	Colibrí
Amazilia yucatanensis	Colibrí pechicanelo
Lelanerpes aurifrons	Carpintero cheje ó Ch´ujum
Megarinchus pitangua	Luis piquigrueso ó x´takay
Dives dives	Tordo cantor ó Pich
Quiscalus mexicanus	Zanate ó Ka´uw
Icterus gularis	Balsero de Altamira ó Yuya
Zenaida asiática	Paloma a la blanca
Columbina passerina	Tortolita común
Columba flavirostris	Paloma morada ventrioscura
Cyanocorax yucatanecus	Chara yucateca , Ch´eel
Turdus grayi	Maullador X´Cok
Volatinia jacarina	Semillerito brincador

Con respecto al ecosistema de paisaje el **Promovente** señala que es un paisaje urbanizado donde predominan cuatro tipos de uso que son: Habitacional, Equipamiento, Terrenos baldíos e industriales; el primero el de Habitacional donde se observa el deterioro del sistema ambiental original que en algún momento pudo haber predominado antes de la construcción de los fraccionamientos que colindan con el predio. Le sigue el equipamiento en la cual está conformada por el Cereso de Ciudad de Carmen la cual colinda al este del predio. Los terrenos baldíos son unos cuantos terrenos que se encuentran en los alrededores el predio en cuestión, tal como se observa en el PDU. Por último menciona al industrial que se encuentra al sur. De

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

igual manera, en la zona junto a estos equipamientos coexisten algunas casas habitación donde se pueden observar especies cultivadas en las casas que colindan con el área de estudio. Estas especies no se verán afectadas por la puesta en marcha del **Proyecto.**

En las calles y predios adyacentes se pueden observar especies como: *Cocus nucifera* (Coco), *Terminalia catapa* (Almendra), *Leucaena leucocephala* (waxin), *Anacardium occidenle* (marañón), *Mangifera indica* (mango), *Musa paradisiaca* (plàtano), *Citrus aurantifolia* (limòn), *Psidium guajava* (guayaba), *Piscidia piscipula* (jabin), *Ficus acotinifolia* (laurel), *Delonix Regia* (framboyán), *Ampea trilobata*, *Phragmites autralis*, entre otros.

Así mismo el **Promovente** mencionan que en la parte sur, como a 300 metros existe un cuerpo de agua lagunar que lleva por nombre "Estero Pargo", la cual está rodeado de especies arbóreas como: *Conocapus erectus*, *Avicenia germinas*, *Rhizophora mangle* entre otras, hay que aclarar que se alterarán y/o contaminar, ya que se van a tomar las medidas de mitigación tal como lo marcan las normas mexicanas para no contaminar el suelo y las aguas.

Instrumentos Normativos.

V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ordenamiento Ecológico Territorial ; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible;**NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo;**NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/857/2015

Opiniones Recibidas.

VI. Que de conformidad con el Resultando 8 y mediante oficio No. PFPA/11.1.5/03708-14, de fecha 03 de Diciembre de 2014, recibido en esta Delegación el 12 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche remite a esta Unida Administrativa su opinión técnica donde informa que, no se detectó al inspeccionado de la razón social C.Eduardo Bacardit Rubio, ni del **Proyecto** denominado "Salas de Juicio Oral Penal, Ciudad del Carmen", ni de la ubicación en la Calle Héroe de Nacozari y privada Libertad o calle de acceso al CERESO de Ciudad del Carmen, en la Colonia Nacozari, en Ciudad del Carmen, Campeche en materia de impacto ambiental.

Que de conformidad con el Resultando 9 del presente oficio, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** mediante oficio No. SMAAS/DJAIP/SPA/1952/2014, de fecha 18 de Diciembre de 2014, y recibido en esta Delegación Federal el día 09 de Enero de 2015, en el cual se señala lo siguiente:

Recomendaciones

I. Toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", deberá sujetarse a lo establecido en el programa de manejo del área y al as disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del Decreto del Área Natural Protegida en comento.

II. Derivado del análisis realizado por esta Secretaría y de acuerdo a la modificación de la Carta de Síntesis del Programa de Director Urbano 2009 Cuidad del Carmen, Campeche, mediante las coordenadas presentadas por el **Promovente**, se considera que el área del **Proyecto** se encuentra inmerso en la zona de Habitacional Mixto (HM), HM/3/30, que a la tetra dice: Zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento.

III. Derivado de lo anterior se determina que la actividad que se pretende desarrollar para el **Proyecto** de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Director Urbano, no se encuentra contemplada en el siguiente programa, y como el Promovente menciona que el proyecto es una obra complementaria al Centro de Readaptación Social (CERESO) de la Isla del Carmen, por lo que se considera que si la obra que se pretende realizar está relacionada con dicho Centro, se concluye que el desarrollo del **Proyecto** se contrapone con el programa que lo regula, en lo que no permite la actividad encontrándose en el rubro de PROHIBIDO (X), de acuerdo a la Carta de Síntesis del Programa de Director Urbano de Cuidad del Carmen, Campeche.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IV. Así mismo, una vez analizada la documentación presentada, se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", el **Proyecto** se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10,11 y 12.

Sobre dicha opinión emitida, esta unidad Administrativa concuerda con la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche con respecto a la ubicación del **Proyecto** en la zona Habitacional Mixto y en la Zona de Comercios y Servicios, sin embargo debido a la información observada en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** consiste en construcción de una obra pública, conformada principalmente por salas de juicios Oral Penal consultorios, oficinas del ministerio público, oficinas de defensores, oficinas administrativas, plaza cívica, accesos vehiculares, accesos peatonales, andadores exteriores, estacionamiento público, estacionamiento de funcionarios, caseta de vigilancia, áreas ajardinadas y patio de maniobras. Por lo que considerando lo anterior y de acuerdo a los usos establecidos en el Programa Director de Desarrollo Urbano de Carmen, Campeche, está permitido el desarrollo de oficinas públicas, consultorios y salones de usos múltiples.

Que de acuerdo al Resultando 10 del presente oficio y hasta la fecha, esta Unidad Administrativa no ha recibido respuesta del **Proyecto** por parte de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, misma que fue solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1028/2014, de fecha 12 de Noviembre de 2014 y recibido el día 02 de Diciembre del mismo año en dicha Unidad.

Como señala el Resultando 11 del presente oficio y hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido la respuesta correspondiente al **Proyecto** por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1030/2014, de fecha 12 de Noviembre de 2014 y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 12 de Diciembre del mismo año.

Análisis Técnico Jurídico.

VII. De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P y de la información complementaria el área se encuentra en una zona urbanizada, en donde en su mayoría los elementos naturales han sido modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentran empresas que dan servicios como: restaurant, escuelas, centros de convivencias, servicios públicos, viviendas, congeladoras que han contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

El **Proyecto** forma parte del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y de acuerdo al su Programa de manejo, se ubica en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplica el Criterio 12 para Asentamientos humanos y los Criterios 10,11 y 12 para la actividad industrial; en este sentido el **Proyecto**, no se contrapone al Programa de Manejo del Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; analizando la información proporcionada por el **Promovente** en la MAI-P e información complementaria con respecto al Programa Director de Desarrollo urbano Carmen, 2009, se observó que el proyecto se encuentra en una zona de uso habitacional Mixto y zona de Comercios y Servicios, por lo tanto el desarrollo de su proyecto es compatible siendo una obra pública, donde se contempla la construcción del Edificio que albergara las Salas de juicios Oral Penal y seis áreas complementarias como plaza cívica, accesos vehiculares, accesos peatonales, andadores exteriores, estacionamiento público, estacionamiento de funcionarios, caseta de vigilancia, áreas ajardinadas y patio de maniobras, consultorios, oficinas del ministerio público, oficinas de defensores, oficinas administrativas, entre otras.

Con respecto a las aguas residuales producto de operación del **Proyecto**, el **Promovente** menciona que el tipo de planta de tratamiento utilizado en el **Proyecto** de la Sala de juicio oral penal de ciudad del Carmen Campeche será el de Tipo PK., dicha planta de tratamiento contará con un reactor de lodos activados, un sedimentador secundario y un dosificador de cloro, todo en una sola unidad de tratamiento, la capacidad de tratamiento va de 0.015 a 3 lps, y todas son estructuras prefabricadas. Por lo que esta Unidad Administrativa considera que dada las características ambientales del área y la problemática ambiental que se presenta en Ciudad del Carmen, la Planta de Tratamiento de agua residual que usara el **Promovente** para el tratado de las aguas residuales producto de su operación es viable de desarrollarse, siempre y cuando cumpla los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-001-MARNAT-1996 y deberá apegarse a lo que establecen los artículos 119 BIS, 120, 121,122 y 123 de la LGEEPA.

Con respecto a la vegetación el **Promovente** manifiesta que se desmontara vegetación para el desarrollo del **Proyecto**, por lo que con el propósito de mantener y conservar el hábitat para la fauna silvestre que puede encontrarse en el sitio o transitar en la zona, el promovente propone la reforestación (áreas verdes) una superficie de 2455.80m^2 que representa el 12.48 % del predio y preservar una superficie de 6.906.83m^2 que representan el 35.09% de área total del predio 19,681.81m^2 (100%). De igual manera esta unidad administrativa le informa que deberá cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así mismo deberá conservar la vegetación acuática (tular) que ocupa una superficie de 162.836 m^2.

Aunado a lo anterior el **Promovente** manifiesta que en el sitio del proyecto se encuentra en una zona considerada de asentamientos humanos, en el cual no se encuentran especies de

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

manglar, por lo anterior el proyecto no se contrapone con lo estipulado en la **NOM-022-SEMARNAT-2003.**

Con relación a la fauna el **Promovente** indica que la escasa fauna del sitio será desplazada hacia las áreas contiguas al proyecto, sin embargo manifestó que existe la presencia de la iguana negra (*Ctenosaura similis*), la cual esta enlistada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta no será afectada en función de que el **Promovente** manifestó que establecerá programas de mitigación para la protección de esta especie. Así mismo se tiene registro que esta especie es adaptable muy fácilmente y tolerante a la presencia humana así como a las actividades antropogénicas, por lo tanto el **Promovente** deberá presentar un programa que garantice la protección, conservación y reproducción de esta especie misma que debe ser considerada en el presente resolutivo.

Referente al punto anterior con el propósito de minimizar los posibles daños a la fauna el **Promovente** indica que como parte de las medidas de mitigación se llevaran acciones como: el despalme se llevará a cabo de manera paulatina a fin de permitir que las especies de fauna silvestre en caso de haber, tengan la posibilidad de alejarse del sitio; antes de iniciar los trabajos de remoción de vegetación y subsuelo para el despalme del predio; se realizaran recorridos sobre el predio para identificar posibles madrigueras ocupadas, a fin de promover su reubicación en sitios aledaños al predio que tengas condiciones similares; se supervisara al personal a fin de evitar actividades como cacería o cautiverio de especies de fauna silvestre; los vehículos automotores y maquinaria en general, deberán circular por las vías establecidas y a velocidades moderadas a fin de prevenir el atropellamiento de fauna silvestre que transite por el sitio del proyecto; y que previo a cualquier trabajo en el sitio se realizara un recorrido para ahuyentar. Por lo que esta unidad Administrativa considera que dichas medidas con viables de llevarse a cabo durante el desarrollo del **Proyecto.**

Para el caso de los residuos, el **Promovente** menciona que los residuos no peligrosos que se generen como resultado de la preparación, construcción y operación de la sala de juicios, se dispondrá según lo previsto por las autoridades municipales de la ciudad, estos serán transportados el relleno sanitario de la ciudad para su disposición final. Al respecto el **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en los artículos 10 y 19, y 12, 13 y 15 del Reglamento de la misma Ley en comento.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

por el promovente, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promovente**.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

ELEMENTO AMBIENTAL SUELO

Preventivas

- El despalme se limitará a la superficie que ocupara el **Proyecto**, evitando la afectación de zonas aledañas.
- No se excavarán o rellenarán áreas distintas a las previstas para realizar la cimentación y colocación de las estructuras.
- Se evitará la acumulación de materiales que pudieran bloquear el flujo del agua en drenajes naturales y artificiales.
- No se realizarán trabajos de mantenimiento en el sitio del **Proyecto**, esto con el fin de evitar posibles derrames accidentales de aceites, aditivos y combustible sobre el suelo.

Mitigación

- Los residuos no peligrosos que se generen como resultado de la preparación, construcción y operación del **Proyecto**, se dispondrá según lo previsto por las autoridades municipales de la Ciudad, estos serán transportados al relleno sanitario de la ciudad para su disposición final.

Compensación

- Los impactos ambientales y medidas de compensación por el desmonte de la construcción del **Proyecto**, serán compensados por la conservación de 9413.84 m2 de área verde total, sin contar que se realizará en áreas ajardinadas alrededor de la obra, con esto se le dará una estética al **Proyecto**.

ELEMENTO AMBIENTAL AGUA

Preventivas

- Quedará prohibido lavar maquinaria o vehículos en el sitio del **Proyecto**, esto para evitar algún tipo de infiltración de alguna sustancia peligrosa al manto freático.

EGGG/YGN/FCG/CL/MMO/DRG

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

- Quedará prohibido derramar residuos líquidos o sólidos, procedentes de las actividades de mantenimiento de la maquinaria, vehículos y de mezcla de concreto utilizado en la obra civil.
- Se prohíbe acumular residuos, por lo que se colocarán contenedores para depositar estos residuos.
- Se colocarán letrinas portátiles.

Mitigación

- Se interconectará la red sanitaria del **Proyecto** con el sistema de tratamiento, de tal manera que las aguas residuales que se generen durante la operación de las mismas, reciban el tratamiento previo a su descarga. No obstante el agua tratada servirá de igual forma para el riego de las áreas verdes.

Compensación

- Para compensar los efectos que pudieran ocurrir por los efectos sobre la hidrología superficial y subterránea en la zona de estudio, el **Promovente** realizará la reforestación en el área del **Proyecto** con especies nativas.

ELEMENTO AMBIENTAL AIRE

Preventivas

- Dar cumplimiento a las disposiciones de la NOM-041-SEMARNAT-2006
- Para el transporte de material de construcción, triturado o en polvo al sitio del **Proyecto** desde fuera de este, deberá ser cubierta con una lona o el material transportado deberá ser humedecido para evitar la dispersión de partículas suspendidas.
- Reducir la emisión de polvos a la atmósfera generados por el tránsito de vehículos y maquinaria, mediante la aplicación de riegos durante la jornada laboral sobre los caminos de terracería, en las zonas cercanas a centros de población.
- Queda prohibido la quema de residuos sólidos para la disminución de los mismos.

ELEMENTO AMBIENTAL FAUNA

Debido a que se trata de un predio impactado años atrás, la probabilidad de afectar fauna silvestre es prácticamente nula, sin embargo, considerando que el predio está dentro de un área natural protegida con categoría e Protección de Flora y Fauna, se establecen las medidas a considerar en caso de detectarse la presencia de fauna en el predio durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Preventivas

- El despalme se llevará a cabo de manera paulatina a fin de permitir que las especies de fauna silvestre en caso de haber, tengan la posibilidad de alejarse del sitio.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

- Antes de iniciar los trabajos de remoción de vegetación y subsuelo para el despalme del predio, se realizarán recorridos sobre el predio para identificar posibles madrigueras ocupadas, a fin de promover su reubicación en sitios aledaños al predio que tengan condiciones similares.
- Se supervisará al personal a fin de evitar actividades como cacería o cautiverio de especies de fauna silvestre.
- Los vehículos automotores y maquinaria en general, deberán circular por las vías establecidas y a velocidades moderadas a fin de prevenir el atropellamiento de fauna silvestre que transite por el sitio del **Proyecto**.
- Previo a cualquier trabajo en el sitio se realizará un recorrido para ahuyentar y/o rescatar alguna especie de fauna presente, para evitar algún posible daño a este.

Mitigación

- En caso de encontrar especies de fauna listadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dentro del predio en estudio, se realizará su rescate de acuerdo con las disposiciones de la autoridad ambiental correspondiente.
- El rescate podrá consistir en la captura del o los individuos y su posterior liberación en un ambiente lo más cercano posible al sitio de captura, fuera del área de influencia del **Proyecto** e idealmente en áreas silvestres con cierto grado de conservación. Así mismo, se hará todo lo posible para que el tiempo de cautiverio sea el mínimo indispensable y el traslado se efectué en las condiciones más apropiadas para la especie que se trate.

Compensación

- Para compensar los efectos sobre las especies de fauna en la zona del estudio, el **Promovente** realizará la conservación de 9,362.63 m2 de área verde, además de reforestar con áreas ajardinas alrededor del **Proyecto** con especies nativas.

ELEMENTO AMBIENTAL VEGETACIÓN

Preventivas

- Durante los trabajos de desmonte o deshierbe no se permitirá el uso de fuego ni agroquímicos.
- Se prohíbe retirar o dañar cualquier tipo de vegetación fuera del área del **Proyecto**.

Compensación

- Se realizará la conservación de 9,362.63 m2 de áreas verdes, además de reforestación de áreas ajardinadas alrededor del sitio.

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Restauración

- Los residuos orgánicos producto del despalme y deshierbe serán picados y esparcidos en el área verde para propiciar la reincorporación de nutrientes al suelo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES:

- La maquinaria y equipo que se utilice en el **Proyecto** deberá estar en buenas condiciones mecánicas, de tal forma que se eviten fugas de lubricantes y combustibles que pudieran ocasionar impactos a los componentes ambientales.
- No se permitirá la acumulación de materiales fuera del área destinada para maniobras.
- Los residuos que se generen durante el desarrollo del **Proyecto**, así como los sobrantes de material utilizado por la empresa contratista, deberán ser recolectados y depositados en las áreas destinadas para tal fin, de acuerdo con las estipulaciones de la promovente y las autoridades correspondientes.
- Los residuos de tipo doméstico generados por los trabajadores, serán colectados al final de la jornada y depositados en los sitios destinados para tal fin, para posteriormente llevarlos al relleno sanitario de la ciudad o que la empresa PASA los lleve a este sitio de disposición final.
- Se utilizarán sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores.
- Los residuos de concreto (mezcla) utilizados en la cimentación, se recogerán y enviarán a los sitios destinados para su confinamiento.
- Se sugiere la reutilización de aquéllos materiales sobrantes durante la construcción de la obra o su envío al almacén de la empresa contratista o del **Promovente**, según corresponda.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/857/2015

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/857/2015

en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Salas de Juicio Oral Penal, Ciudad del Carmen"** con pretendida ubicación en la Calle Héroe de Nacozari y privada Libertad o calle de acceso al CERESO de Ciudad del Carmen, en la Colonia Nacozari, en Ciudad del Carmen, Campeche. La superficie total del predio es **19,681.81m²**, distribuidos de la siguiente manera:

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Áreas	m^2
Por impactar	**12,774.98**
*Por construir (Edificio y exteriores)	10,319.18
*Por reforestar (áreas verdes)	2,455.80
Por preservar	**6,906.83**
Total del predio	**19,681.81**

Se autoriza en materia de impacto ambiental la construcción de Caseta de vigilancia (Área de seguridad, Área de armas, Sanitario); Subnivel (Acceso y circulación del imputado, 2 Celdas para hombres, 2 Celdas para mujeres); Planta baja (Acceso y circulación del imputado, Acceso y circulación de jueces y funcionarios, Vestíbulos principal y secundario, Filtros de seguridad, Sala de espera, Sala de Juicio Oral Penal 1 con 46 butacas, Salas de Juicio Oral Penal 2, 3 y 4 con 18 butacas cada una, Sala de deliberación con 2 sanitarios (hombre y mujer), Sala de víctimas, 2 Sala de testigos, Sala de acuerdos, Sala de prensa, Sala lúdica, Control de salas, Archivo, Locutorio, Cámara Gessel, Área de testigo no presencial, Área de testigo protegido, Oficina del titular del consultorio de psicología, Oficina del psicólogo, Consultorio de psicología, Consultorio médico, Oficialía de partes con área para notificadores y archivo temporal, Unidad de seguimiento de causa, 2 oficinas del ministerio público, 2 oficinas de defensores, Registro – administración del imputado, Área de seguridad del imputado, Separos menores, Separos hombres, Separos mujeres, 3 módulos de sanitarios para hombres, 3 módulos de sanitarios para mujeres, Cuarto séptico, Oficina del titular de intendencia, Área de limpieza e intendencia , Comedor, Cuarto de máquinas, Área de lockers) y ; Planta Alta (4 Salas de estar, 4 Oficinas de los jueces, 2 Sala de Juntas, Área para los auxiliares, Biblioteca); Planta Alta (Oficina del encargado de salas, Administración, Área de oficinas, Oficina del titular de informática, Área de informática, Núcleo de impresión, Área de site, Área de monitoreo, Área de notificadores, Archivo, Cocineta, 2 módulos de sanitarios para hombres, 2 módulos de sanitarios para mujeres y Cuarto séptico). Bajo las siguientes coordenadas:

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/857/2015

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST.	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				A	2,062,224.08	629,725.82
A	2	N 73°33'51" E	14.35	2	2,062,228.14	629,739.58
2	3	N 73°40'30" E	40.82	3	2,062,239.62	629,778.76
3	2074	S 16°08'24" E	118.93	2074	2,062,125.37	629,811.82
2074	2073	S 71°29'13" W	5.11	2073	2,062,123.75	629,806.97
2073	2072	S 65°06'56" W	4.29	2072	2,062,121.94	629,803.08
2072	2071	S 62°02'32" W	4.14	2071	2,062,120.00	629,799.42
2071	2064	S 64°51'54" W	3.66	2064	2,062,117.89	629,796.42
2064	2065	S 49°33'08" W	4.31	2065	2,062,115.10	629,793.14
2065	2066	S 40°06'09" W	4.80	2066	2,062,111.42	629,790.05
2066	2067	S 34°46'19" W	7.74	2067	2,062,105.06	629,785.63
2067	2068	S 33°27'16" W	5.78	2068	2,062,100.24	629,782.44
2068	2070	S 32°59'29" W	37.61	2070	2,062,068.69	629,761.96
2070	B	S 33°02'38" W	57.25	B	2,062,020.70	629,730.75
B	C	N 16°21'56" W	20.40	C	2,062,040.28	629,725.00
C	D	N 16°21'56" W	5.13	D	2,062,045.20	629,723.55
D	E	N 16°21'56" W	76.21	E	2,062,118.33	629,702.08
E	F	S 73°38'04" W	5.43	F	2,062,116.80	629,696.87
F	G	N 16°21'56" W	12.69	G	2,062,128.97	629,693.29
G	H	N 73°38'04" E	3.58	H	2,062,129.98	629,696.73
H	I	N 16°21'56" W	13.93	I	2,062,143.35	629,692.80
I	J	N 73°38'04" E	58.27	J	2,062,159.76	629,748.71
J	K	N 16°21'56" W	3.66	K	2,062,163.28	629,747.68
K	L	S 73°38'04" W	3.84	L	2,062,162.19	629,743.99
L	M	N 16°21'56" W	16.76	M	2,062,178.28	629,739.27
M	N	N 73°38'04" E	3.84	N	2,062,179.36	629,742.96
N	Ñ	N 16°21'56" W	5.49	Ñ	2,062,184.62	629,741.41
Ñ	O	S 73°38'04" W	3.84	O	2,062,183.54	629,737.72
O	P	N 16°21'56" W	7.86	P	2,062,191.08	629,735.51
P	Q	N 73°38'04" E	3.84	Q	2,062,192.17	629,739.19
Q	R	N 16°21'56" W	3.66	R	2,062,195.68	629,738.16
R	S	S 73°38'04" W	3.84	S	2,062,194.60	629,734.48
S	T	N 16°21'56" W	7.86	T	2,062,202.14	629,732.26
T	U	N 73°38'04" E	3.84	U	2,062,203.22	629,735.95
U	V	N 16°21'56" W	3.66	V	2,062,206.73	629,734.92
V	X	S 73°38'04" W	3.84	X	2,062,205.65	629,731.23
X	A	N 16°21'54" W	19.21	A	2,062,224.08	629,725.82

ÁREA POR IMPACTAR = 12,774.98 m2

RECIBE_____

FECHA_____

HORA_____

Siendo estas las coordenadas del predio de la ubicación del **Proyecto:**

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO FISICO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,062,201.84	629,650.43
1	2	N 73°33'51" E	92.95	2	2,062,228.14	629,739.58
2	3	N 73°40'30" E	40.82	3	2,062,239.62	629,778.76
3	2074	S 16°08'24" E	118.93	2074	2,062,125.37	629,811.82
2074	2073	S 71°29'13" W	5.11	2073	2,062,123.75	629,806.97
2073	2072	S 65°06'56" W	4.29	2072	2,062,121.94	629,803.08
2072	2071	S 62°02'32" W	4.14	2071	2,062,120.00	629,799.42
2071	2064	S 54°51'54" W	3.66	2064	2,062,117.89	629,796.42
2064	2065	S 49°33'08" W	4.31	2065	2,062,115.10	629,793.14
2065	2066	S 40°06'09" W	4.80	2066	2,062,111.42	629,790.05
2066	2067	S 34°46'19" W	7.74	2067	2,062,105.06	629,785.63
2067	2068	S 33°27'16" W	5.78	2068	2,062,100.24	629,782.44
2068	2070	S 32°59'29" W	37.61	2070	2,062,068.69	629,761.96
2070	2000	S 33°02'38" W	66.95	2000	2,062,012.57	629,725.46
2000	2059	N 21°53'00" W	10.22	2059	2,062,022.05	629,721.65
2059	2062	N 21°34'56" W	110.11	2062	2,062,124.45	629,681.15
2062	2063	N 21°32'22" W	57.76	2063	2,062,178.18	629,659.94
2063	1	N 21°53'22" W	25.50	1	2,062,201.84	629,650.43
SUPERFICIE = 19,681.81 m2						

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto,** tendrá una vigencia 36 (Treinta y seis) meses para construcción y **30 (treinta) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaria, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio,

RECIBE________________
FECHA________________
HORA________________

ERG/GYGN/FCG/ECL/MMO/DBC

sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaria, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo al **Promovente** a la fracción primera del articulo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SE XTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24087
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaria y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto.**

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a una Planta de Tratamiento de Agua residual y cumplir con lo que establece la **NOM–001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004- SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenderos para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

7. El **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto,** ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

8. El **Promovente** deberá de abstenerse de realizar cualquier actividad de manteniendo, reparación, limpieza, esmerilados, soldadura, aplicación de abrasivos y pintura, de herramientas y equipos que impliquen la generación de residuos considerados como peligrosos.

9. En función de que el promovente manifestó que en el sitio del proyecto se puede encontrar la especies de iguana negra (*Ctenosaura similis*), incluida dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promovente** deberá presentar en un término de 30 días, previo al inicio de la obra, un programa de vigilancia, protección y reproducción de esta especie, mismo en donde se garantice su protección y reproducción, debiendo contar con los permisos correspondientes antes de implementar las acciones de reproducción.

   Dicho programa deberá contar con sus objetivos, metas, alcances, metodología, diseño de proyecto, coordenadas geográficas, resultados y grados de éxito de su manejo

10. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **Promovente,** mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente.** Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

EPM/GYON/FC/FCL/MMO/DBR
Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .
- El aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna.

OCTAVO. El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/857/2015

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO Notificar al **C. Arq. Eduardo Bacardit Rubio,** con pretendida ubicación Manzana 24 Letra B Unidad Habitacional Héroes de Chapultepec Fovi C.P.24030, San Francisco de Campeche, Campeche, en su carácter de **Promovente** del Proyecto **"Salas de Juicio Oral Penal, Ciudad del Carmen"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL,

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

L.C.P ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 , México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- *Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.*
Dr. Enrique Iván González López.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Dra. Evelia Rivera Arriaga.- Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Ciudad.
Biol. José Carlos Pizaña *Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México*
M. en C. José Hernández Nava.- *Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.*
Archivo

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx